

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.063
(De 08 de septiembre de 2023)

Por la cual se otorga una autorización especial para la realización de viajes exploratorios de pesca, para la captura de peces de escama en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a buques que utilizan arte de pesca de arrastre.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo al numeral 19 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, es función de la Autoridad promover y desarrollar la investigación científica, así como la validación y generación de tecnologías para el correcto aprovechamiento de los recursos acuáticos.

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones del Administrador General de la Autoridad, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el numeral 5 del artículo 36 de la Ley 44 de 2006, dispone que la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad tiene entre sus funciones, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 10 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006, corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades, así como otorgar, modificar, revocar, suspender y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que el artículo 8 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone la Autoridad ejercerá su gestión tomando en cuenta principios generales del sector pesquero, con especial atención de, entre otros, la sostenibilidad, según la cual los ecosistemas acuáticos sean marinos o continentales, deben ser utilizados con prácticas responsables de pesca, garantizando la opción de beneficios para las actuales y futuras generaciones.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 2021, señala que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

Que en materia de ordenación, la administración del recurso bajo el enfoque ecosistémico como fundamento, busca impulsar el desarrollo y el aprovechamiento sostenible de la pesca a largo plazo, orientando el funcionamiento del sector pesquero con la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, de manera que la toma de decisiones se haga de forma congruente con las necesidades del sector pesquero.

Que mayormente la ordenación de algunos recursos pesqueros se ha realizado bajo un esquema precautorio ante la carencia de información científica que ha hecho imposible la estimación de parámetros poblacionales, así como de los niveles de mortalidad y otros aspectos que permitan calcular el impacto ecológico sobre las poblaciones de algunos organismos y su entorno, que ha contribuido con el sobredimensionamiento de la capacidad en el acceso a los recursos pesqueros.



[Handwritten signature]

Que representantes de la industria pesquera, elevaron ante la Comisión Nacional de Pesca Responsable, la preocupación del impacto socioeconómico y de seguridad jurídica sobre los actores directos e indirectos de la pesquería de arrastre, así como la vulnerabilidad ante los mercados finales, al no contar con una ordenación pesquera actual que ampare la misma.

Que en el marco de reunión sostenida con miembros del sector pesquero, celebrada el 30 de agosto de 2023, esta Autoridad consideró tomar acciones en atención a la preocupación planteada por el sector, acordando para ello realizar viajes exploratorios de pesca a bordo de buques de arrastre con un nuevo y actualizado arte de pesca para captura de peces de escama, a fin de estimar el porcentaje de retención de especies y cuantificar o desestimar la captura de especies no objetivo.

Que la Autoridad requiere registros confiables respecto a la pesquería de algunas especies de valor comercial capturadas con artes de arrastre, a fin de establecer niveles de biomasa de poblaciones y correlacionar la magnitud, distribución espacial y temporal del esfuerzo pesquero, haciendo necesario e imperante realizar evaluaciones sobre dichos recursos, que permitan establecer un plan de manejo para los mismos; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se otorga una autorización especial para la realización de viajes exploratorios para la pesca de peces de escama, en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a los siguientes buques panameños, los cuales deberán utilizar para tales efectos el arte de pesca descrito en el artículo octavo de la presente resolución:

Nombre del buque	Número de licencia
AMÉRICA XI	C-115
ARGONAUTA	C-202-B
CAPITÁN NENE	C-036-B
CONSTANTINO II	C-240-A
CORAZÓN DE JESÚS	C-179
EVIA	C-199-B
GAR MAR	C-071-A
HELEN MARIAN	C-101-A
LUXOR	C-227-A
LUXOR IV	C-206-A
MARGARITA	C-186-A
MARÍA TERESA 1	C-167-A
MARISCOS 17	C-181
MARISCOS 18	C-173
MONCERRAT	C-209-C
PANAMÁ V	C-134
PANAMAR 8	C-011-B
PANAMAR II	C-118-A
PRINCESA KANYI	C-204-A
SAN PANCRACIO	C-176
YUSKA DOS	C-247-B



Parágrafo: Los buques autorizados para llevar a cabo los viajes exploratorios indicados, serán monitoreados en todo su recorrido por el Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, por medio de su dispositivo de posicionamiento satelital, VMS.

SEGUNDO: Sólo se permitirá el desembarque de las capturas realizadas en los viajes exploratorios autorizados, en el puerto de Vacamonte, para lo cual, previo al desembarque, el Capitán o el Armador del buque deberán coordinar e informar la hora de su llegada a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad.

TERCERO: Los buques participantes en el desarrollo de las actividades autorizadas en la presente resolución, deberán coordinar con la Autoridad el acompañamiento oficial de cuatro (4) servidores públicos técnicos y un (1) inspector de recursos acuáticos de la Autoridad, alternadamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución, quienes llevarán a cabo muestreos biológicos, monitoreo y reportes oficiales de la actividad autorizada, según corresponda.

CUARTO: El propietario de cada buque participante, deberá proporcionar las condiciones adecuadas de salubridad, alimentación, trabajo e higiene y seguridad a bordo del buque, e

[Handwritten signature]

implementos como guantes, trajes protectores de lluvia (capotes) y mesa plegable para la toma de datos y muestreos, para todo el personal técnico e inspectores de recursos acuáticos de la Autoridad.

QUINTO: La Autoridad realizará el pago en concepto de viáticos a los servidores públicos que participarán en los viajes exploratorios que serán realizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290 de la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2023.

SEXTO: Los viajes exploratorios de los buques participantes están programados para realizarse en un período máximo de treinta (30) días calendario, que inicial el día 11 de septiembre de 2023, con un periodo máximo de catorce (14) días por faena de pesca, dentro de los cuales, cada buque deberá contar con la asistencia alterna, por viaje, de los cuatro (4) servidores públicos técnicos designados o de un (1) inspector de recursos acuáticos de la Autoridad.

SÉPTIMO: El buque que faene en un viaje exploratorio, únicamente con un (1) inspector de recursos acuáticos de la Autoridad a bordo, estará sujeto a la realización de un muestreo biométrico y biológico obligatorio al momento del desembarque, para lo cual, deberá notificar a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, la hora del desembarque.

OCTAVO: Los buques de pesca autorizados en la presente resolución, deberán utilizar en los viajes exploratorios el nuevo aparejo de pesca, que deberá mantener las siguientes características:

1. La boca o desde la abertura hasta llegar al cuerpo, deberá contar con redes de luz de malla con una longitud igual o mayor a ocho pulgadas (8"), medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida;
2. El cuerpo de la red, deberá contar con redes de luz de malla con longitud igual o mayor a cuatro pulgadas (4"), medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida;
3. El copo de la red de arrastre y el forro deberá contar con redes de luz de malla con una longitud igual o mayor a tres pulgadas (3"), medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida;
4. La red de prueba deberá contar con redes de luz de malla con una longitud igual o mayor a cuatro pulgadas (4"), medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida;
5. Los dispositivos excluidores de tortuga deberán contar con redes de luz de malla con una longitud igual o mayor a tres pulgadas (3"), medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida;
6. Las demás obligaciones especiales y establecidas en normativas vigentes sobre las pesquerías con red de arrastre, incluyendo el uso obligatorio del dispositivo excluidor de tortugas (DET).

NOVENO: Los buques que participen en los viajes exploratorios deberán ser inspeccionados antes de zarpar, para lo cual, deberán cumplir con los requerimientos de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, así como con lo dispuesto en la presente resolución. El zarpe de pesca deberá ser gestionado en un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación al viaje, para gestionar la logística del personal de la Autoridad que participará en el mismo.

DÉCIMO: Una vez finalizado el último viaje exploratorio autorizado, la Autoridad presentará al sector pesquero, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, el resultado de los datos recopilados, posterior a lo cual, la Autoridad deberá analizar los datos y determinar o no la viabilidad del ordenamiento de la pesquería de arrastre con uso de este nuevo arte de pesca.

DÉCIMO PRIMERO: Queda prohibido retener especies vedadas o categorizadas como prohibidas o protegidas, que formen parte de las capturas incidentales, las cuales deberán ser liberadas. De igual manera, queda prohibido descartar las capturas objetivo de la pesquería.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reitera el cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020, que dicta disposiciones para reducir el riesgo de lesiones y mortalidad de mamíferos marinos asociados a la pesca.

DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución se sancionará de acuerdo con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y el retiro del buque de este proyecto.



DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YARELIS MARTÍNEZ MORENO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 12/9/23

